

concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones acerca de los progresos logrados en la aplicación de la presente Declaración;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “Declaración del Océano Indico como zona de paz”.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2880 (XXVI). Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, contenida en su resolución 2734 (XXV) de 16 de diciembre de 1970,

Tomando nota de que se han logrado algunos resultados positivos conducentes al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, por medio de negociaciones y de la cooperación entre los Estados,

Convencida de que los esfuerzos bilaterales y regionales por alcanzar la seguridad internacional deben ajustarse estrictamente a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Convencida además de que tales esfuerzos deben complementarse con medidas colectivas adoptadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas, a fin de asegurar la aplicación plena de la Declaración,

Profundamente preocupada por la persistencia de conflictos armados y otras situaciones resultantes de esos conflictos que amenazan la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que las Naciones Unidas, como centro para armonizar los esfuerzos de las naciones, tienen la responsabilidad de promover, por intermedio de todos sus órganos principales y subsidiarios, el pleno respeto del Preámbulo y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que la Declaración, que constituye un todo orgánico, debe ser aplicada en su integridad, valiéndose plenamente del mecanismo y los medios de las Naciones Unidas, incluso los previstos en los Capítulos VI y VII de la Carta y el envío de misiones especiales por el Consejo de Seguridad,

Expresando su convicción de que la falta de progreso substancial en la solución de cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, al desarrollo y a la independencia económicos, al desarme, al colonialismo, al *apartheid* y la discriminación racial, a los derechos humanos y las libertades fundamentales es una fuente constante de tensiones y una amenaza a la seguridad de las naciones,

Convencida de que un amplio cambio de ideas sobre la cuestión del fortalecimiento de la seguridad internacional, realizado anualmente, permitirá revisar la cambiante situación internacional y buscar áreas de negociación y acuerdo, ayudando así a mejorar las perspectivas de paz y de seguridad internacionales,

Considerando que la realización de la universalidad en las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta,

aumentaría la eficacia de la Organización para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁴, y habiendo considerado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional”;

1. *Reafirma solemnemente* todos los principios y disposiciones contenidos en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y exhorta encarecidamente a todos los Estados a adoptar medidas eficaces para aplicar la Declaración en su totalidad;

2. *Insta* a todos los Estados a que contribuyan a resolver los conflictos existentes y las situaciones que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a la Declaración;

3. *Insta* a todos los Estados a respetar la unidad nacional, la independencia política y la integridad territorial de cada uno de ellos, a abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza y a observar plenamente el principio de que el territorio de un Estado no podrá ser objeto de ocupación militar como consecuencia del uso de la fuerza, en violación de la Carta y del principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles;

4. *Declara* que la terminación de actos coercitivos que priven a los pueblos de su inalienable derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre colonialismo, racismo y *apartheid* y la eliminación de las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, que deben ser respetados por todos los Estados, son factores esenciales para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Invita* al Consejo de Seguridad a considerar todos los medios y procedimientos apropiados para asegurar la aplicación estricta e integral de sus resoluciones relativas a la paz y la seguridad internacionales;

6. *Urge* la pronta iniciación de una amplia revisión de todos los aspectos del concepto de operaciones de mantenimiento de la paz, con el propósito de determinar, de conformidad con la Carta, pautas adecuadas para su aplicación y para el establecimiento de un mecanismo apropiado y efectivo para la preservación y la restauración de la paz;

7. *Insta* a que se llegue pronto a un acuerdo sobre la definición de la agresión que ayude a las Naciones Unidas en su tarea fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales;

8. *Declara* que, en vista de la estrecha relación que existe entre el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme y el desarrollo, las Naciones Unidas deben elaborar un concepto de seguridad económica colectiva que permita promover el desarrollo y la expansión sostenidos de las economías nacionales y afirma, además, que una porción substancial de los ahorros derivados de las medidas en la esfera del desarme debe dedicarse a promover el desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo;

9. *Declara* que toda medida o presión contra cualquier Estado que ejerza su derecho soberano a disponer libremente de sus recursos naturales constituye una

²⁴ A/8431 y Add.1 a 5.

abierta violación de los principios de la libre determinación de los pueblos y de la no intervención estipulados en la Carta, que de persistir podría constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

10. *Invita* a todos los Estados Miembros, en particular a los países más desarrollados, a adoptar las medidas adecuadas para normalizar la situación financiera de las Naciones Unidas y para darles los medios de cumplir eficazmente sus fines;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas en virtud de la Declaración que, entre otras cosas, comprenda:

a) Una introducción del Secretario General relativa a los acontecimientos ocurridos dentro del marco de la aplicación de la Declaración;

b) Las comunicaciones de los Estados Miembros relativas a la aplicación de la Declaración;

c) La información pertinente sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Declaración por los órganos de las Naciones Unidas y los otros organismos internacionales;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

2029a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1971.

2881 (XXVI). Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2574 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969 y 2750 (XXV) de 17 de diciembre de 1970,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional²⁵,

1. *Toma nota con satisfacción* del progreso alentador realizado por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en la labor preparatoria para una conferencia amplia sobre

el derecho del mar, de conformidad con su mandato enunciado en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, en particular respecto de la elaboración del régimen y mecanismo internacionales para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

2. *Toma nota asimismo* del examen por la Comisión de los informes presentados por el Secretario General²⁶ de conformidad con las resoluciones 2750 A y B (XXV), y del estudio de los criterios y métodos posibles para la distribución de los beneficios obtenidos de la explotación de los recursos de la zona²⁷ emprendido de conformidad con la solicitud de la Comisión de marzo de 1970;

3. *Decide* agregar a la Comisión a China y a otros cuatro miembros, que serán nombrados por el Presidente de la Primera Comisión en consulta con los grupos regionales, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los grupos insuficientemente representados;

4. *Solicita* a la Comisión que, en el desempeño de de su mandato contenido en la resolución 2750 C (XXV), celebre dos reuniones, una en Nueva York, en marzo y abril, y otra en Ginebra, en julio y agosto de 1972.

2029a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1971.

*
* * *

En la 2031a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 22 de diciembre de 1971, el Presidente de la Primera Comisión informó que, en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución supra, había nombrado a los Estados siguientes miembros de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional: FIJI, FINLANDIA, NICARAGUA y ZAMBIA.

En consecuencia, la Comisión está compuesta por los siguientes Estados Miembros: AFGANISTÁN, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CAMERÚN, CANADÁ, CEILÁN, COLOMBIA, CONGO, COSTA DE MARFIL, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FIJI, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GABÓN, GHANA, GRECIA, GUATEMALA, GUINEA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, ISLANDIA, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, KENIA, KUWAIT, LÍBANO, LIBERIA, MADAGASCAR, MALASIA, MALÍ, MALTA, MARRUECOS, MAURICIO, MAURITANIA, MÉXICO, NEPAL, NICARAGUA, NIGERIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PANAMÁ, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE LIBIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SENEGAL, SIERRA LEONA, SINGAPUR, SOMALIA, SUDÁN, SUECIA, TAILANDIA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA, YEMEN, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZAMBIA.

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/8421 y Corr.1).

²⁶ A/AC.138/36 y 37.

²⁷ A/AC.138/38 y Corr.1.